



20231003694891

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231003694891

Fecha: 29/09/2023

GD-F-007 V.22

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Partido Alianza Verde
jaime.salamanca@camara.gov.co
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General
Comisión Sexta
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
comision.sexta@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ley No. 116 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones”

Respetado Representante Jaime Raúl:

Esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recibió la comunicación del asunto, radicada bajo el consecutivo SSPD 20235293550012 del 21 de septiembre de 2023, mediante la cual solicitó emitir un concepto respecto de la viabilidad del Proyecto de Ley No. 116 de 2023 referido.

Sobre el particular, nos permitimos comunicarle que esta Superintendencia, en conjunto con la Presidencia de la República y demás entidades del sector, se encuentra trabajando en el proyecto de modificación de la Ley 142 de 1994, reforma a través de la cual se busca garantizar que la prestación de los servicios públicos domiciliarios tenga una amplia cobertura que logre alcanzar la mayor parte de las zonas rurales del país, a través de una prestación comunitaria, acorde con los objetivos señalados en la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Considerando que tanto la reforma de la Ley 142 de 1994, como la implementación de las políticas sectoriales requiere de la socialización con los diferentes agentes del sector, desde el Gobierno Nacional se busca la unificación de todos los proyectos de ley que cursen en el Congreso de la República y que tengan relación con los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el contenido de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo. Por ello, se recomienda el estudio conjunto e integral de todas las propuestas legislativas, con el fin de evitar contradicciones y la proliferación de proyectos normativos con objetos similares.

En ese sentido, se precisa que, la propuesta que se incorpora en el proyecto de Ley No. 116 de 2023 Cámara, debe ser congruente con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, en la medida que consagra las políticas del Gobierno Nacional para garantizar y brindar soluciones de suministro y acceso a los servicios públicos domiciliarios en zonas rurales. No obstante, lo anterior, se considera pertinente tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Si el proyecto de ley (art. 1), tiene por objeto establecer los lineamientos estratégicos para una política pública de garantía y ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales, es determinante considerar que la *"Política Pública"* se encuentra a cargo del Gobierno Nacional, en articulación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), atendiendo el contenido del respectivo Plan Nacional de Desarrollo, por lo que se sugiere tener en cuenta las competencias legales de los organismos encargados de la política pública.
- En el proyecto de ley (art. 2), se presenta la definición de bienes y servicios públicos rurales incluyendo entre otros, los servicios de *"agua potable"*, *"saneamiento básico"*, *"electricidad"* y *"gas"*. Ahora bien, en el proyecto de ley (art. 7) se desarrolla a detalle las necesidades y el contexto de cada bien y servicio público descrito en la definición del (art. 2); sin embargo, se deja por fuera el servicio de gas. En ese sentido, es necesario que se revise el contexto de los servicios públicos rurales que se pretenden incluir en el proyecto ley, y de considerarse mantener el servicio de gas combustible, se propone el siguiente texto:

"Gas combustible: Acceso de los habitantes rurales a la prestación del servicio de Gas Combustible bajo los criterios de seguridad, calidad y continuidad, bien sea a través de GLP en cilindros o mediante la conexión a las redes de distribución cercanas según los planes de expansión de las empresas".

- Como el *"saneamiento básico"*, *"agua potable"* y *"acceso a energía eléctrica"* son considerados *"bienes y servicios"* en el proyecto de ley (art. 7), es importante que, en concordancia con lo previsto en Plan Nacional de Desarrollo, se determine si corresponden o no a los servicios públicos domiciliarios contemplados en la Ley 142 de 1994, para establecer el régimen aplicable a su prestación y/o suministro, así como las personas habilitadas para hacerlo, considerando la implementación de esquemas diferenciales de prestación y/o aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico contemplados en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, así como la figura de *"comunidades energéticas"*, previstas en la Ley 2294 de 2023.

Lo anterior se hace indispensable, con mayor razón, cuando la iniciativa legislativa estima que *“los bienes y servicios públicos rurales podrán ser operados por asociaciones, cooperativas o personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas y conformadas por pobladores rurales. Su autorización y operación serán reglamentadas por el Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la expedición de esta Ley.”* (art. 13).

- La reglamentación de la política sectorial de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), mientras que la referida al sector de energía eléctrica y gas, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía (MME), razón por la cual la propuesta de que el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) o el Ministerio que haga sus veces, por medio de la coordinación interministerial e institucional a nivel nacional y territorial, cree y ejecute un proyecto de provisión de bienes y servicios públicos para las zonas rurales (art. 8), podría involucrar una duplicidad de funciones a cargo de los respectivos ministerios. Por esta razón se sugiere socializar la propuesta con las carteras correspondientes, además de considerar la normatividad existente que pretende ampliar la cobertura para cada sector de los servicios públicos domiciliarios en zonas rurales (Ley 2099 de 2021¹ y Decretos Únicos Reglamentarios 1073² y 1077 de 2015).
- Ha de considerarse que en el evento de que se requiera modificar el régimen de destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones (art. 10), el trámite debe ajustarse al propio de las leyes estatutarias.

Es relevante para esta Superintendencia el trámite de iniciativas como la que se nos pone en consideración, pero, considerando que su contenido se refiere de forma directa a funciones propias de otras entidades estatales, se acogerá a la posición que integralmente acoja el Gobierno Nacional sobre la materia.

Estaremos a prestar apoyo ante cualquier duda o inquietud.

Cordialmente,

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Paula Angélica Rodríguez Poveda – Asesora OAJ
 Revisó: Magda Constanza Pachón – Coordinadora Grupo de Conceptos
 William Andrés Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
 Ana Melissa Almario Patarroyo – Asesora de Despacho del Superintendente
 Aprobó: Orlando Velandía Sepulveda - SDEG
 Hugo German Guanumen Pacheco – SDAAA (E)
 James Copete Rios - DTAA
 Baisser Antonio Jiménez – DTGE

¹ “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGÉTICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

² “Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”